Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 31-92 que aprueba el contrato de crédito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y los Bancos Franceses PARIBAS Y FRANCAISE DU COMERCE EXTERIEUR, por la suma de veintiocho millones cincuenta mil francos franceses, para ser utilizados en la Central Hidroeléctrica del Proyecto Río Blanco.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 31-92

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de crédito por la suma de veintiocho millones cincuenta mil francos franceses, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y los Bancos Franceses Paribas y Francaise Du Comerce Exterieur, en julio de 1991.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de crédito suscrito en el mes de julio de 1991, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y los bancos franceses PARIBAS Y

FRANCAISE DU COMERCE EXTERIEUR, por la suma de veintiocho millones cincuenta mil francos franceses, que serán utilizados para el financiamiento parcial por parte de la banca francesa de los equipos y materiales de origen francés, que serán utilizados en la Central Hidroeléctrica del Proyecto Río Blanco, que se construye en la provincia Monseñor Nouel, sobre los Ríos Blanco y Tireo, que tendrá una capacidad de 25 mil kilovatios, el cual será pagado en un período de 10 años, a partir de seis meses después del 31 de marzo de 1992, fecha del inicio de los reembolsos, en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas; y estará sujeto en principio a una tasa de interés del 10.55% anual para el período de reembolso; variable para el período previo definido en la Apertura de Crédito; que copiado a letra dice así:

APERTURA DE CREDITO

ENTRE:

- La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD -C.D.E.-
  cuya sede social se localiza en el "Centro de los Héroes"
  SANTO DOMINGO

  REPUBLICA DOMINICANA

  representada por:

  en adelante denominado "EL PRESTATARIO"
  por una parte,

y

- el BANQUE PARIBAS
  cuya sede social se localiza en París 75002, Francia,
  3 rue d'Antin

  representado por PHILIPPE H. PENEL
  MARTHE PARENT

- y el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
  cuya sede social se localiza en París 75009,
  21, Boulevard Hausmann

  representado por ABVELAZIZ LASSEL

  en adelante denominado "LOS PRESTAMISTAS"
  por otra parte

INDICE

PREAMBULO

CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO

CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL PRESTATARIO ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO

CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO

CLAUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERES - PAGARES

CLAUSULA V - INOPONIBILIDAD A LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMACIOES O EXCEPCIONES

CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO

CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION

CLAUSULA VIII - IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACESORIOS

CLAUSULA IX - DECLARACIONES - COMPROMISOS

CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO

CLAUSULA XI - INTERESES DE MORA

CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

CLAUSULA XIII - MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO

CLAUSULA XIV - GARANTIA

CLAUSULA XV - AFECTACION DE LAS SUMAS RECIBIDAS POR LOS PRESTAMISTAS

CLAUSULA XVI - DERECHO APLICABLE

CLAUSULA XVII - ARBITRAJE

CLAUSULA XVIII	-	IDIOMA DE LA APERTURA DE CREDITO
CLAUSULA XIX	-	ANEXOS
CLAUSULA XX	-	CONSTITUCION DE DOMICILIO
CLAUSULA XXI	-	ENTRADA EN VIGENCIA
ANEXO I	-	DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL CONTRATISTA A LOS PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS PAGOS
ANEXO II	-	TRADUCCION DEL MODELO DE PAGARES
ANEXO III	-	MODELO DE CARTA DE GARANTIA QUE EL GARANTE DEBERA ENVIAR AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR POR CUENTA COMUN DE LOS PRESTAMISTAS

PREVIAMENTE A LA APERTURA DE CREDITO, EL PRESTATARIO EXPONE LO SIGUIENTE:

1) El 9 de mayo de 1986 un contrato, en adelante denominado "el Contrato" fue firmado entre el Prestatario y el Consorcio CGEE ALSTHOM, (cuya denominación es ahora CEGELEG), ALSTHOM JEUMONT, NEYRPIC y CONELCA, en adelante denominado "el Contratista", cuya sede esta en Levallois Perret 92309, 13, rue A. Raynaud, para la entrega, el transporte y el montaje de los equipos suplementarios necesarios a la construcción de la Presa Hidroeléctrica de Río Blanco.

2) El monto de la parte francesa repatriable del Contrato realizada por el Contratista asciende a la suma de FRF. 33.000.000 -precio reajustable- y se descompone como sigue

-	Equipos principales FOB	FRF. 20.781.890
-	Transporte	FRF 3.402.070
-	Montaje	FRF 5.063.730
-	Provisiones para imprevistos	FRF 3.752.310

3) Las condiciones de pago del precio del Contrato son las siguientes:

A) Equipos principal FOB: FRF. 20.781.890

. 15 % a la firma del Contrato, por transferencia directa del Prestatario,

. 85 % a medida de la fabricación de los equipos y según el calendario de pagos indicado en el Anexo IV del Contrato.

B) Transporte: FRF. 3.402.070

. 15 % a la firma del Contrato, por transferencia directa del Prestatario,

. 85 % a medida de las puestas a FOB.

C) Montaje: FRF. 5.063.730

. 15 % a la firma del Contrato, por transferencia directa del Prestatario,

. 85 % a medida de las prestaciones mensuales según el avance de las obras de montaje.

D) Provisiones para imprevistos: FRF. 3.752.310

. 15 % a la firma del Contrato, por transferencia directa del Prestatario,

. 85 % a medida de la ejecución del Contrato.

E) Reajustes de Precios

100 % a medida de las facturaciones, o sea:

. 15 % por transferencia directa del Prestatario,

. 85 % por utilización del presente Crédito.

ESTO EXPUESTO, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

ARTICULO I- APERTURA DE CREDITO

A) Los Prestamistas otorgan al Prestatario un Crédito, hasta por un importe máximo de FRF. 28.050.000 (veintiocho millones cincuenta mil francos franceses) para permitirle pagar al Proveedor el saldo de 85% del precio de base de la parte francesa repatriable del Contrato, después del pago de los anticipos correspondientes.

El Crédito sólo será utilizado para el pago de materiales y servicios de origen francés. Sin embargo, se podrá utilizar dicho Crédito para equipos y servicios de países terceros (distintos que la República Dominicana y Francia) incluídos en los suministros del Proveedor, siempre y cuando, dentro de las condiciones y límites determinados por las autoridades francesas, constituyan subcontratos ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor.

Al respecto se puntualiza que el flete marítimo o aéreo, si es financiado, incluido en el precio del Contrato tendrá que ser efectuado para el flete marítimo bajo bandera francesa y bajo conocimiento francés, y para el flete aéreo, bajo bandera francesa, excepto sí, según el caso, las expediciones han recibido la autorización previa de la autoridades francesas. Se precisa que los seguros de cualquier naturaleza, si los mismos son incluidos dentro del precio del Contrato deben ser suscritos con compañías aceptadas en el mercado francés.

B) El monto del Crédito arriba mencionado será aumentado para permitir:

1. Pagar al Contratista el 85 % máximo del monto de los reajustes de precios adeudados al título de la parte francesa repatriable del Contrato, después del pago de los anticipos por el Prestatario.

2. Reembolsar a los Prestamistas mismos las primas de seguro-crédito adeudadas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE) relativas a los pagos hechos por los Prestamistas tanto al título del precio de base como de los reajustes de precios financiados según los términos de la Cláusula VI más adelante.

ARTICULO II- JUSTIFICACIONES QUE EL PRESTATARIO SUMINISTRA PREVIAMENTE A LA UTILIZACION DEL CREDITO

1) El Prestatario no podrá exigir la utilización del presente Crédito en las condiciones previstas más adelante en el Artículo III "Utilización del Crédito" sino después de haber cumplido, a satisfacción de los Prestamistas, con las condiciones siguientes:

A) entrega de consultas de jurisconsultos aceptados por los Prestamistas atestiguando:

- de la regularidad de la constitución del Prestatario,

- de la conformidad de la apertura de crédito con el objeto social del Prestatario, tal como definido en sus estatutos

- de los poderes de los representantes del prestario, para firmar la presente Apertura de Crédito y suscribir las obligaciones resultantes,

- de los poderes de los representantes del Ministerio de Finanzas de la República Dominicana en adelante denominado "el Garante" para otorgar la garantía prevista en la Cláusula XIV en adelante.

- de la conformidad con el orden público dominicano de las obligaciones suscritas por el Prestatario en la presente Apertura de Crédito y más particularmente de las obligaciones previstas en el Artículo VIII en adelante, con vistas a liberar el Prestamista de las consecuencias de toda medida fiscal que pudiese ser tomada fuera de Francia y que tendría como efecto de impedir los Prestamistas recibir la totalidad de las sumas que les son adeudadas.

- de la conformidad con el orden público dominicano de las obligaciones suscritas por el garante según los términos de la garantia arriba mencionada

- del respecto de todas las disposiciones reglamentarias en vigencia en la República Dominicana concerniendo la reglamentación relativa a las transferencias hacia el extranjero.

- de la aprobación del Contrato por las autoridades publicas de la República Dominicana.

B) Entrega a los Prestamistas de un certificado otorgado por las autoridades financieras competentes de la República Dominicana confirmando el acuerdo de estas autoridades sobre los términos de la presente Apertura de Crédito y permitiendo la adquisición por el Prestatario de los francos franceses necesarios para la ejecución en debido plazo de todas las obligaciones de pago suscritas por el Prestatario y el Garante en los términos de la presente Apertura de Crédito.

C) Entrega a los Prestamistas de los apellidos, calidades y especímenes de firma de los representantes del Prestatario habilitados a aprobar los documentos que tienen que ser objeto de una aprobación.

D) Pruebas del carácter definitivo de los compromisos suscritos por el Prestatario y el Contratista en las condiciones determinadas por ellos para la entrada en vigencia del Contrato.

E) Entrega a los Prestamistas de la garantía prevista en la Cláusula XIV a continuación.

F) Pago al Contratista, a las fechas previstas por el Contrato, de los anticipos pagaderos directamente por el Prestatario.

El Prestatario se compromete a cumplir con todas las condiciones mencionadas en los Párrafos A), B), C), D) y E) arriba, dentro de los 60 días después de la firma de la presente Apertura de Crédito.

2) Además, el Prestamista no podrá poner a disposición el Crédito antes de:

- la constitución definitiva de los expedientes de seguro del Proveedor y de los Prestamistas en la COFACE,

- envio por parte del Proveedor, a los Prestamistas para su uso exclusivo, de los certificados que declaran para cada utilización del presente Crédito, el monto exacto de los gastos en el exterior y/o locales y por los cuales el Proveedor se compromete a entregar los documentos justificativos correspondientes, a primer requerimiento de los Prestamistas.

ARTICULO III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO

Los Prestamistas no podrán cumplir con su obligación de poner a disposición el Crédito sino al pagar al Contratista o los Prestamistas mismos según el caso, por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. Con tal fin, el Prestatario da a los Prestamistas mediante la presente, mandato:

- de pagar al Contratista los montos mencionados en el Anexo I en adelante, según las condiciones y contra presentación de los documentos previsos en el Anexo I,

- de reembolsar a los Prestamistas mismos las primas de seguro crédito.

El presente mandato, dado en el interés mutuo de ambas partes, es irrevocable.

Los pagos al Proveedor se efectuarán en las cajas del Banque Paribas dentro de un plazo máximo de quince días laborables después de la entrega al Prestamista de dichos documentos reconocidos conformes.

La responsabilidad de los Prestamistas en el examen de los documentos antes mencionados se limitará al control de su apariencia de regularidad en el sentido definido por los Usos y Costumbres Uniformes relativos a los Créditos Documentarios.

Las modalidades de pago determinadas en adelante no podrán ser modificadas, así como lo reconoce expresamente el Prestatario sino con:

- el consentimiento del Contratista y de los Prestamistas para los pagos al Contratista,

- el consentimiento de los Prestamistas para los pagos a ellos mismos

Ninguna utilización del Crédito podrá ocurrir después del 27 de julio de 1992 dicha fecha siendo denominada en adelante "fecha límite de utilización".

ARTICULO IV - REEMBOLSO DE PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES

A) REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El derecho del Prestamista al reembolso nace de los pagos efectuados por este último por cuenta del Prestatario en ejecución de la presente Apertura de Crédito.

Estos pagos serán reembolsados en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de ellas vencerá 6 (seis) meses después del 31 de marzo de 1992, esta fecha siendo denominada "Punto de Partida de los Reembolsos".

Para la claridad contable del crédito, se distinguirán dos períodos consecutivos:

- EL PERIODO PREVIO contado desde la primera utilización del crédito hasta el Punto de partida de los reembolsos tal como se definió más arriba.

- EL PERIODO DE REEMBOLSO contado desde el punto de partida de los reembolsos hasta el reembolso completo del crédito.

Los Prestamistas tendrán el derecho de exigir del Prestatario la entrega de pagarés materializando los vencimientos del reembolso del principal debidos por el Prestatario en virtud de los pagos efectuados por su cuenta por los Prestamistas. Sin embargo, y la única consideración de aliviar el manejo del crédito, los Prestamistas aceptan de no requerir tales pagarés.

En consecuencia, el Prestatario y los Prestamistas han convenido lo siguiente:

- En el momento de cada utilización del Crédito los Prestamistas notificarán al Prestatario dicha utilización,

- En la ocasión de la última utilización y a más tardar en la fecha límite de

utilización, los Prestamistas dirigirán al Prestatario un calendario definitivo de reembolso del principal del crédito, indicando que las 14 primeras cuotas son adeudadas el Banque Paribas y las 6 últimas al Banque Francais du Commere Extérieur.

- El Crédito debido a los Prestamistas resultando irrevocablemente de cada pago efectuado por estos últimos, conforme a los términos de la presente Apertura de Crédito, la ausencia de pagarés no podrá, de ninguna manera, alterar la calidad del crédito que tienen los Prestamistas respecto al Prestatario.

- Sin embargo, los Prestamistas podrán en todo momento exigir del Prestatario la entrega inmediata de los pagarés. Por consiguiente, el Prestatario se compromete a dirigir dichos pagarés, a primer solicitud de los Prestamistas. Los importes y fechas de vencimientos de tales pagarés serán conformes a las indicaciones mencionadas en los calendarios dirigidos por los Prestamistas al Prestatario.

B) PAGO DE LOS INTERESES

El crédito adecuado a los Prestamistas resultante de los pagos efectuado respecto a la Apertura de Crédito producirá intereses para el período previo a la tasa definida en adelante, y para el período de reembolso a la tasa de 10,55%(diez coma cincuenta y cinco por ciento).

Antes del Punto de Partida de los Reembolsos, la tasa aplicable a cada período de cálculo de los intereses (un semestre entero, o un semestre contado de la fecha de un pago durante un semestre hasta el fin de dicho semestre) será igual a la suma de los elementos siguientes en vigencia el primer día laborable en París precedando dicho período:

A) El promedio aritmético de la Tasa de Base Bancaria de los Bancos de referencia y del PIBOR para un préstamo de una duración igual a la duración de dicho período.

B) Más una margen del 1 1/4%, siendo entendido que:

- la Tasa de Base Bancaria es la tasa utilizada para cada Banco en París como la base de remuneración de los créditos otorgados, más los aumentos especificados según la naturaleza del nivel general de las tasas de interés en Francia.

- el PIBOR es el promedio aritmético de la tasa de interés para un uso particular, para los efectos privados de primera categoría, fijado por ocho Bancos de referencia cada día laborable en París a las 11 de la mañana

(horas de París). Esta tasa es comunicada por la Agencia Internacional TELERATE en la pantalla No.20043.

- Es entendido que:

"los Bancos de referencia" son los tres Bancos siguientes:

. Banque Paribas
. Crédit Lyonnais
. Société Générale

"días laborables": los días de la semana durante los cuales los Bancos de París están abiertos todo el día para las operaciones domésticas.

- Los intereses serán calculados sobre los montos adeudados por el Prestatario en todo momento desde la primera utilización del crédito y sobre el número exacto de días de cada período, dividido por 360 días.

Serán pagaderos semestralmente a plazo vencido, netos de cualquier deducción o retención en las condiciones siguientes:

1. Período previo

Los intereses adeudados durante este período no serán materializados por pagarés.

Con el fin de agrupar los vencimientos de intereses, el período previo será dividido en semestres contados en forma regresiva desde la fecha del Punto de Partida de los Reembolsos.

Para cada uno de los semestres así definidos, los Prestamistas establecerán una cuenta de los intereses adeudados para el semestre sobre las siguientes bases. Los intereses se calcularan sobre el importe de los desembolsos del crédito al principio del semestre considerado aumentado, en sus fechas respectivas, con los pagos hechos durante dicho semestre. Esta cuenta será establecida quince días antes del fin de semestre y se remitirá al Prestario.

Si unos desembolsos se hacen durante los últimos quince días del semestre, los Prestamistas mandarán en seguida por telex al Prestatario una cuenta complementaria de intereses.

El pago de los interese serán efectuado por el Prestatario a la recepción de cada cuenta.

2. Período de reembolso

Al igual que para el principal, los Prestamistas aceptan de no pedir los pagarés que corresponden a los vencimientos de intereses debidos durante el período de reembolso. Por consiguiente, el Prestatario y los Prestamistas se comprometen en proceder de la manera siguiente:

Al efectuarse la última utilización del Crédito y a más tardar a la fecha límite de utilización, los Prestamistas enviarán al Prestatario un calendario definitivo de los intereses correspondientes a los vencimientos de reembolso del principal y pagaderos a las mismas fechas respectivamente al BANQUE PARIBAS y al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR. Como para el principal, los Prestamistas podrán exigir a todo momento la entrega de los pagarés de intereses. En este caso, los pagarés de intereses serán establecidos y remitidos a los Prestamistas en las mismas condiciones que las de los pagares de principal.

C) LOS PAGARES

Los pagarés eventualmente pedidos por los Prestamistas tanto para los vencimientos de reembolso del principal, como para los vencimientos de pago de intereses serán suscritos por el Prestatario en conformidad con el modelo del Anexo II a continuación, y tendrán como causa "Valor en reembolso del Crédito otorgado el .....al Prestatario". Tendrá la naturaleza jurídica que le atribuye el derecho francés y cumplirán con todas las condiciones de fondo y de forma requeridas por dicho derecho. El suscriptor de estos pagarés estará, por consiguiente, sometido a todas las obligaciones resultantes de la aplicación de este derecho. Los Prestamistas y los beneficiarios de estos pagarés están expresamente eximidos del protesto.

D) DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LAS FECHAS DE PAGO DE TODOS LOS MONTOS DEBIDOS POR CONCEPTO DEL PRESENTE ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

Todo pago, adeudado por concepto de la presente Apertura de Crédito cuyo vencimiento no cayere un día laborable en su totalidad en París será diferido hasta el día laborable en su totalidad siguiente en París. Este diferimiento no ocasionará modificaciones en los vencimientos siguientes fijados de 6 meses en 6 meses a partir del Punto de Partida de los Reembolsos.

Cuando esta totalidad se apliquen, ya fuere para un vencimiento de capital o un vencimiento de intereses, el número exacto de días a retener para el cálculo de los intereses será determinado en consecuencia.

Los cálculos de los intereses adeudados durante el período previo se establecerán sobre el número de días así determinado.

ARTICULO V - INOPONIBILIDAD A LOS PRESTAMISTAS DE LAS

RECLAMACIONES O EXCEPCIONES

Por ser los Prestamistas completamente ajenos al Contrato, el Prestatario no podrá liberarse de las obligaciones contraidas por la presente Apertura de Crédito oponiendo contra los Prestamistas reclamaciones o excepciones derivadas de dicho Contrato en particular en lo que se refiere a su ejecución o a cualquier otra relación que vincule al Prestatario con el Contratista.

ARTICULO VI - PRIMAS DE SEGURO DE CREDITO

El Prestatario se compromete a reembolsar las primas adeudadas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur -COFACE- a título de la póliza suscrita en el marco de la presente Apertura de Crédito. Estas primas adeudadas previamente a cada utilización del presente Crédito son del 12,533% "flat" sobre cada pago efectuado al Contratista. Serán reembolsadas al Prestamista por utilización del Crédito, de conformidad con las disposiciones del Artículo III y del Artículo IV más arriba.

ARTICULO VII - COMISION DE COMPROMISOS - COMISION DE GESTION

1) Una comisión de compromiso es adeudada por el Prestatario a los Prestamistas

Será dividida en dos partes:

- Una primera parte se calculará al tipo del 5 % por año al comienzo de cada semestre sobre el monto máximo de la Apertura de Crédito, tal como indicado en el párrafo A) del Artículo I más arriba, después de la deducción de las utilizaciones ya realizadas, cada semestre empezado contando por un semestre entero y el primer semestre comenzando el día de la firma de la presente Apertura de Crédito. Esta comisión será pagadera al empezar cada semestre así determinado.

- Una segunda parte se calculará sobre el monto del aumento del Crédito tal como indicado en el párrafo B) del Artículo I más arriba, a la misma tasa del 5% por año. Se calculará sobre cada aumento de Crédito durante el período entre el día de la firma de la presente Apertura de Crédito y el día de la utilización del Crédito relativa a dicho aumento. Se pagará, para cada aumento del Crédito, a la fecha de la utilización del crédito relativa a dicho aumento.

2) Una Comisión de Gestión del 5% será adeudada por el Prestatario a los Prestamistas.

Se dividirá en dos partes:

- una primera parte se calculará sobre el monto máximo de la Apertura de Crédito tal como indicado en el párrafo A) del Artículo I más arriba y será pagadera dentro de los sesenta días después de la firma de la presenta Apertura de Crédito.

- una segunda parte se calculará sobre el monto del aumento del crédito tal como indicado en el párrafo B) del Artículo I más arriba. Para cada aumento del crédito será pagadera esta comisión a la fecha de la utilización del crédito relativa a dicho aumento.

3) Estas dos comisiones serán pagadas por el Prestatario al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR por cuenta común de los Prestamistas.

ARTICULO VIII - IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACCESORIOS

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros, exigibles en el marco de la presente Apertura de Crédito y sus consecuencias, legalmente debidos en Francia, estarán a cargo de los Prestamistas.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros, exigibles en el marco de la presente Apertura de Crédito y sus consecuencias, legalmente debidos fuera de Francia estarán a cargo del Prestatario.

Así, los montos correspondientes al principal e intereses, materializados o no por pagarés, y los montos de las comisiones, intereses de mora, gastos y accesorios, adeudados por concepto de la presente Apertura de Crédito, serán pagaderos netos de toda retención o deducción. En consecuencia, si cualquier acontecimiento impidiera el pago del total de los montos netos arriba mencionados, el Prestatario se compromete expresamente, bajo pena de interrupción del Crédito y de exigibilidad anticipada de acuerdo con las disposiciones del Artículo XII, a abonar inmediatamente a los Prestamistas los montos necesarios para compensar la incidencia de las deducciones o retenciones.

4. Todos gastos, derechos y honorarios cualesquiera relacionados con la presente Apertura de Crédito y con lo que de ella se deriva, son a cargo del Prestatario en particular los gastos y honorarios de jurisconsultos o de abogados y los gastos que surgieran con motivo de las medidas de proceso e instrucciones derivadas de la falta de cumplimiento por el PRESTATARIO de sus obligaciones contraidas a título de la presente Apertura de Crédito.

ARTICULO IX - DECLARACIONES - COMPROMISOS

El Prestatario refiriéndose a las declaraciones previas que hizo, no podrá hacer ninguna modificación directa o indirecta del Contrato, que por razón de las obligaciones impuestas a

los Prestamistas, impidiera su intervención, o cambiaría la esencia o la forma de su intervención. En consecuencia, el Prestatario tendrá que someter a los Prestamistas todo proyecto de modificación. Los Prestamistas indicarán, entonces, al Prestatario si la modificación propuesta permite el mantenimiento del Crédito.

ARTICULO X - REEMBOLSO ANTICIPADO

El Prestatario podrá reembolsar por anticipado todo o parte de su deuda. Dicho reembolso anticipado, salvo acuerdo del Prestamista, deberá aplicarse sobre un número entero de vencimiento de principal.

Las sumas así reembolsadas serán afectadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo XV siguiente.

Esta facultad de reembolso anticipado queda supeditada a un aviso previo de 3 meses notificado al Prestamista.

Las modalidades de este reembolso anticipado serán definidas de común acuerdo en momento oportuno, y previamente a dicho reembolso. Esta idemnidad será calculada sobre la diferencia entre el costo de la financiación para los Prestamistas ("funding") aplicable al Crédito y la tasa obtenida al colocar el monto del reembolso anticipado sobre el período empezando a la fecha del reembolso anticipado hasta la fecha del reembolso inicialmente prevista.

ARTICULO XI - INTERESES DE MORA

Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo XII siguiente, es decir, sin que esta estipulación pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar demora alguna de pago, toda suma no abonada en su fecha por parte del Prestatario producirá de pleno derecho un interés que se contará a partir del día de la exigibilidad de la deuda hasta su pago efectivo según la tasa del Mercado Monetario Interbancario, día por día, para los efectos privados en la plaza de París, incrementada por un 3 puntos. En todo caso, esta tasa no podrá ser inferior a las tasas previstas en el Artículo IV precedente para los pagos de reembolsos a efectuar durante el período previo y durante el período de reembolso, incrementada por 3 puntos.

Estos intereses de mora devengarán también intereses a la misma tasa si permanecen adeudados durante el año entero.

ARTICULO XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

Ninguna utilización del presente Crédito podrá exigirse de los Prestamistas y los Prestamistas podrán exigir el reembolso inmediato de la deuda del Prestatario en cualquier

de los casos siguientes:

- incumplimiento del Prestatario de cualquiera de sus obligaciones de pago, a título de la presente Apertura de Crédito,

- incumplimiento del Prestatario de cualquier de los compromisos contraídos por él en virtud de la presente Apertura de Crédito,

- acto de decisión del Gobierno del Prestatario o del Garante o de un país tercero que se trate de moratoria general o de una decisión particular o cualquier acontecimiento que sobrevenga en estos países impidiendo al Prestatario cumplir con sus obligaciones de pago según los términos de la Apertura de Crédito,

- interrupción, anulación o rescisión de todo o parte del Contrato por cualquier razón que sea.

Si se materializara uno de estos casos, los Prestamistas, salvo decisión contraria de las autoridades francesas, podrían exigir el reembolso inmediato de la totalidad de la deuda del Prestatario a título de la presente Apertura de Crédito, dentro del plazo de un mes siguiente el envío de un simple aviso, sin otra formalidad ni decisión de justicia, por carta dirigida al Prestatario al domicilio elegido por él más adelante.

Sin embargo, en caso de que el incumplimiento del Prestatario se refiera solamente a una de sus obligaciones de pago, los Prestamistas renunciaran al beneficio de la exigibilidad anticipada, si el Prestatario hiciera remedio a esta situación dentro de un plazo de un mes después de la fecha de vencimiento.

En todo caso, no podrá oponerse a los Prestamistas prescripción alguna por ejercicio tardío de derecho a exigir el reembolso anticipado.

Además, se precisa que el Prestatario pagará de inmediato a los Prestamistas los diferentes gastos consecutivos al reembolso inmediato de la totalidad de su deuda.

ARTICULO XIII - MONEDA Y DOMICILIACION DE LOS PAGOS

Todas las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud de la presente Apertura de Crédito serán pagaderas en francos franceses en las cajas de los Prestamistas en el domicilio elegido por ellos en el Artículo XX en adelante.

ARTICULO XIV - GARANTIA

Todas las obligaciones de pago puestas a cargo del Prestatario en el marco de la presente Apertura de Crédito serán garantizadas irrevocable e incondicionalmente por el Garante en los términos previstos en el modelo de carta de Anexo III en adelante.

ARTICULO XV - AFECTACION DE LAS SUMAS RECIBIDAS POR LOS PRESTAMISTAS

Toda suma recibida por los prestamistas por cualquier concepto que sea, será imputada, salvo decisión contraria de los Prestamistas, de la siguiente manera:

1) Por prioridad, al pago de los atrasos cualesquiera que sean, en el orden cronológico de sus vencimientos.

2) En el caso de que no hubieran atrasos, o si los atrasos hubieran sido pagados como indicado más arriba a las sumas que permanecen adeudadas a título del presente Crédito, comenzando por los últimos vencimientos de principal, los vencimientos de interés siendo en este caso computados de nuevo.

ARTICULO XVI - DERECHO APLICABLE

La presente Apertura de Crédito y todos los actos o acuerdos anexos están sometidos al Derecho Francés.

ARTICULO XVII - ARBITRAJE

Todos los conflictos que pudieran eventualmente surgir de los términos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecución serán definitivamente resueltos según el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en París por 3 árbitros nombrados de conformidad con dicho Reglamento y que deberán actuar aplicando el derecho francés. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia).

Las partes renuncian a todos los recursos a los cuales esté permitido renunciar.

ARTICULO XVIII - IDIOMA DE LA APERTURA DE CREDITO

Esta Apertura de Crédito está redactada en francés y en español.

Queda bien entendido que, en caso de divergencia sobre los textos o de reclamaciones, sólo se dará fe al texto francés.

ARTICULO XIX - ANEXOS

Los siguientes Anexos son parte integrante de la presente Apertura de Crédito:

ANEXO I Documentos que deberá suministrar el Contratista a los Prestamistas y

modalidades de ejecución de los pagos

ANEXO II Modelo de Pagaré

ANEXO III Modelo de carta de garantía.

ARTICULO XX - CONSTITUCION DE DOMICILIO

Para la ejecución de la presente Apertura de Crédito, se constituye domicilio:

- El Prestatario

  CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
  Centro de los Héroes
  SANTO DOMINGO

  REPUBLICA DOMINICANA

- Los Prestamistas
  En la siguiente dirección:

  BANQUE PARIBAS
  3, rue d'Antin
  75002 PARIS

  Francia

  BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
  21, Boulevard Haussmann
  75009 PARIS

  Francia

ARTICULO XXI - ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Apertura de Crédito entra en vigencia el día de su firma.

Hecho en ....., el .....
En 3 ejemplares originales en francés
En 3 ejemplares en español

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

BANQUE PARIBAS

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

YO, LIC. JOSE ALFREDO RIVAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores ING. RAMON PEREZ MARTINEZ y PHILIPPE H. PENEL, MARTHE PARENT, ABVELAZIZ LASSEL y ALAIN CARTOW de generales que constan, y en mi presencia estamparon sus firmas libre y voluntariamente, declarándome ser esas las mismas que utilizan en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada por lo que debe dársele entera fé y crédito.- En la ciudad de de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991)

LIC. JOSE ALFREDO RIVAS
NOTARIO PUBLICO

Exonerado de sellos R.I
por Ley 208 del 2-4-64

ANEXO I
DOCUMENTOS QUE DEBERA SUMINISTRAR EL CONTRATISTA
A LOS PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS PAGOS

Los pagos serán efectuados por los Prestamistas a favor de la Sociedad CEGELEC actuando por su cuenta y por cuenta de las Compañías ALSTHOM JEUMONT y NEYRPIC, S. A.

CEGELEC en adelante denominado "el Contratista" establecerá las facturas por cuenta común.

Después del pago del anticipo del 15% pagadero directamente por el Prestatario al Contratista, el saldo del 85% será pagadero como sigue:

I- SUMINISTROS FOB HASTA EL 85% O SEA FRF. 17.664.606,50

1) ITEM F3 hasta por un monto de FRF. 5.608.300,00

- 10% a partir del fin de 3º mes después de la entrada en vigencia del Contrato.

. 20% a partir del fin de 6º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea, al pedido del 90% de los acopios principales (Clave A definida en el Contrato).

. 20% a partir del fin de 9º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea al inicio de la fabricación (Clave B definida en el Contrato).

. 15% a partir del fin de 12º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea cuando el 25% de tonelaje sea fabricado (Clave C definida en el Contrato).

. 15% a partir del fin de 15º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea a la recepción del 90% de los acopios principales (Clave D definida en el Contrato).

. 5% a partir del fin de 18º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea cuando el 90% de tonelaje sea fabricado (Clave E definida en el Contrato).

2) ITEM F5 hasta por un monto de FRF. 2.732.155,00

- 10% a partir del fin de 3º mes después de la entrada en vigencia del Contrato.

. 10% a partir del fin de 6º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea, al envío del plano-guia de obras civiles del ITEM 242 (Clave A definida en el Contrato).

. 10% a partir del fin de 9º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, es decir, al pedido del 90% de los acopios principales del ITEM 242 (clave B definida en el Contrato).

. 10% a partir del fin del 12º mes después de la entrada en vigencia del contrato, o sea al pedido del 90% de los acopios principales de los ITEMS 243, 244, 245 y 246 (Clave C definida en el Contrato).

. 10% a partir del fin de 15º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea cuando el 50% del ITEM 242, será fabricado (Clave D definida en el Contrato).

. 15% a partir del fin de 18º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea cuando el 50% de los ITEMS 243, 244, 245 y 246 serán fabricados (Clave E definida en el Contrato).

. 10% a partir del fin del 21º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea al fin de la fabricación del ITEM 242 (Clave F definida en el Contrato).

. 10% a partir del fin del 23º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea al fin de la fabricación de los ITEMS 243, 244, 245 y 246 (Clave G definida en el Contrato).

3) LINEA 69 KV hasta por un monto de FRF. 4.130.617,50

. 20% a partir del fin del 3º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea al inicio de la fabricación de las parrillas (Clave A definida en el Contrato).

. 55% a partir del fin del 6º mes después de la entrada en vigencia del Contrato, o sea al fin de la fabricación del 90% de los conductores (Clave B definida en el Contrato).

. 10% a partir del fin del 9º mes después de la entrada en vigencia al fin de la fabricación del 98% de las torres (Clave C definida en el Contrato).

Cada uno de los pagos mencionados en los puntos 1, 2 y 3 precedentes será efectuado por los Prestamistas contra presentación:

A) Para los pagos no sujetados a la realización de una clave técnica:
- de una copia de la factura correspondiente,
- de una copia del telex enviado por el Prestatario al Banque Paribas aprobando el pago.

B) Para los pagos sujetados a la realización de una clave técnica tal como definida en el Contrato:

- de una copia de la factura correspondiente,

- de una copia del certificado de la compañía francesa concernida, confirmando la realización de la clave técnica relativa al pago solicitado,

- de una copia del telex enviado por el Banque Paribas al Prestatario indicando que el Contratista solicita el pago relativo a la clave técnica correspondiente,

- de una certificación del Banque Paribas indicando que dentro del plazo de 15 días desde la fecha de su telex, no ha recibido del Prestatario un telex oponiéndose a dicho pago.

En caso de que el Prestatario hubiera enviado un telex oponiéndose al pago relativo a una clave técnica, este pago sólo podrá ser efectuado por los Prestamistas contra la entrega de una copia del telex enviado por el Prestatario al Banque Paribas, autorizando el pago de la clave concernida. Este telex deberá precisar el monto y el número de la factura referida.

4) <u>MODIFICACIONES ITEMS M1 a M16 hasta por un monto de FRF. 5.193.534</u>

. 40% en la mitad del período de fabricación, contra prestación de una copia de la factura aprobada por el Prestatario,

. 45% a la puesta a FOB de los equipos contra presentación de las copias de las facturas, de los conocimientos y de las listas de empaque.

II- <u>FLETE HASTA POR EL 85% O SEA FRF 2.891.759,50</u>

85% del monto de cada factura serán pagados por los Prestamistas contra presentación de una copia de dicha factura aprobada por el Prestatario.

III- MONTAJE HASTA POR EL 85 % O SEA FRF. 4.304.170,50

85% del monto de las prestaciones de montaje serán pagados a medida del avance de las obras contra presentación de las copias de las facturas aprobadas por el Prestatario.

IV- PROVISIONES PARA IMPREVISTOS HASTA POR EL 85% O SEA FRF. 3,189,463.50

Las condiciones de pago de los 85% de cada factura relativa a este asiento serán diferentes según que se trate de suministro FOB, de flete o de montaje.

. Suministro FOB

. 40% en la mitad del período de fabricación, contra presentación de una copia de la factura aprobada por el Prestatario,

. 45% a la puesta o FOB de los equipos contra presentación de las copias de las facturas, del conocimiento y de la lista de empaque.

. Flete

85% del monto de cada factura serán pagados contra presentación de una copia de dicha factura aprobada por el Prestatario.

. Montaje

85% de las prestaciones de montaje serán pagados a prorrata del avance de las obras contra presentación de las copias de facturas aprobadas por el Prestatario.

IV- REAJUSTE DE PRECIO

85% del monto de cada factura contra presentación de una copia de dicha factura aprobada por el Prestatario.

ANEXO II
MODELO DE PAGARE

Pagaré P (o I) nº.....

PARIS, el .....
(fecha y lugar de suscripción)

Bueno para.....
(suma en cifras)

AL.....
(fecha de vencimiento)

PAGAREMOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE, ESTIPULADO SIN GASTOS, A LA ORDEN DE:

- BANQUE PARIBAS, o BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

LA SUMA DE .....FRANCOS FRANCESES.
(suma en letras)

VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO OTORGADO A.....
(Nombre del Prestatario) EL.....

ESTE PAGARE SOLO SE PUEDE TRASMITIR A LOS ORGANISMOS FRANCESES INTERVINIENDO EN LA REFINANCIACION Y LA GARANTIA DE LOS CREDITOS A LA EXPORTACION.

Suscriptor

CORPORTACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Centro de los Héroes
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

Domiciliación
BANQUE PARIBAS
3, rue d'Antin - 75002 PARIS

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
21 Bld Haussmann - 75009 PARIS

ANEXO III
MODELO DE CARTA DE GARANTIA QUE DEBE ENVIAR EL GARANTE
AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
POR CUENTA COMUN DE LOS PRESTAMISTAS

Estimados Señores,

Nos referimos a la Apertura de Crédito, que la empresa..... cuyo domicilio social se encuentra.....en adelante denominada "el Prestatario" ha firmado el .....con el Banquete PARIBAS cuyo domicilio social se encuentra 3, rue d'Antin - 75002 PARIS (Francia) y el Banque francaise du Commerce Extérieur cuyo domicilio social se encuentra 21, Boulevard Haussmann - 75009 PARIS (Francia), estos dos bancos en adelante denominados los Prestamistas, por la cual un crédito de un monto máximo de FRF. 28.050.000 (veinticinco millones cincuenta mil francos franceses) ha sido puesto a disposición del Prestatario por los Prestamistas. Este monto podría ser aumentado en las condiciones previstas en la Apertura de Crédito.

Nosotros declaramos tener perfecto conocimiento de la Apertura de Crédito mencionada anteriormente y aceptar todas sus condiciones.

Nosotros declaramos por las presentes garantizar el pago en los plazos contractuales por el Prestatario de todas las sumas que son adeudadas por concepto del principal mencionado más arriba aumentado del monto complementario previsto en la Apertura de Crédito, de todos los intereses, interés por mora, primas de seguro del crédito, comisiones, gastos y accesorios, pero teniendo en cuenta que la obligación total que resulte del presente compromiso, no sobrepase la suma de FRF. 28.050.000 (veintiocho millones cincuenta mil francos franceses) en monto principal aumentado de los intereses, intereses por mora, primas de seguro del crédito, comisiones, gastos y accesorios, más el monto complementario previsto en la Apertura de Crédito.

En consecuencia, reconocemos expresamente que la obligación que suscribimos es rigurosamente distinta e independiente de la obligación que garantiza y que ninguna excepción obtenida de las relaciones creadas por la Apertura de Crédito puede ser utilizada contra los Prestamistas. Nosotros nos comprometemos a pagar a la primera petición de los Prestamistas, hasta monto de dicha suma de FRF. 28.050.000 en principal, aumentado del monto complementario previsto en la Apertura de Crédito, de los intereses, intereses por mora, primas de seguro del crédito, comisiones, gastos y accesorios más el monto de todas las sumas adeudadas a título del crédito más arriba mencionado, el principal aumentado de todos los intereses, intereses por mora, primas de seguros de crédito, comisiones, gastos y accesorios.

Queda entendido que la deuda del Prestatario, siendo, según lo estipulado en el Artículo XII de la Apertura de Crédito inmediatamente exigible por los Prestamistas si estos lo

desean, estos últimos tendrán de la misma manera la facultad prevista en dicho Artículo XII de exigir del Garante la ejecución inmediata de su obligación por la totalidad de la deuda.

Nosotros no podremos requerir ninguna subrogación respecto a los pagos que estaríamos obligados a realizar en ejecución de las presente antes que los Prestamistas hayan sido integralmente reembolsados de su crédito sobre el Prestatario tanto en principal como en intereses, intereses por mora, primas de seguro de crédito, comisiones, gastos y accesorios.

Nosotros autorizamos desde ahora a los Prestamistas, sin que de estos pueda resultar ninguna reducción de nuestros compromisos hacia ellos, a darles adhesión a todas moratorias que el Prestatario podría solicitar y a todos los convenios amigables o jurídicos que el Prestatario podría proponer.

El derecho aplicable a la presente garantía será el derecho francés. Todas las diferencias que pudiesen derivarse de los términos de la presente garantía o de su ejecución serán resueltas definitivamente según el reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros, nombrados conforme a dicho reglamento y que deberán decidir aplicando el derecho francés. El arbitraje tendrá lugar en París.

Todos los gastos a los cuales pudiese dar lugar las presentes y su ejecución estarán a nuestro cargo.

Hecho en .....el .....de

Hacer preceder la firma:

- de la fecha
- del sello
- de la mención siguiente escrita a mano por el firmante:

LEIDO Y APROBADO - BUENO PARA GARANTIA EN LOS TERMINOS INDICADOS ANTERIORMENTE HASTA UN MONTO MAXIMO DE FRF. 28.050.000 (veintiocho millones cincuenta mil francos franceses) EN PRINCIPAL AUMENTADO DE LOS INTERESES, INTERESES POR MORA, PRIMAS DE SEGURO DE CREDITO, COMISIONES, GASTOS Y ACCESORIOS.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

AUGUSTO FELIZ MATOS
Presidente

ORIOL ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario

ANTONIO E. RAMON MATEO REYES
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro
Secretario

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER